Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 1357 DE 2018

El suscrito Director Territorial Huila del Instituto Nacional de Vías, informa al **CONSORCIO IC** identificado con **NIT No. 901.195.803-2** Representado legalmente por **JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.632 expedida en Bogotá, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de la **Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-DT-HUI-022-2018**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar la **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PITALITO - CHARGUAYACO - SAN ADOLFO CODIGO 19577 SECTOR K0+000 AL K7+300 MUNICIPIO DE ACEVEDO. DEPARTAMENTO DEL HUILA. TERRITORIAL HUILA. MINIMA CUANTIA"** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnica, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS, SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018,** contados a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.814.160,00)** suma que incluye el IVA, equivalente a 86,80 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en actas de costos la firma del acta de recibo definitivo suscrita por el Supervisor del Contrato, previa presentación de la factura correspondiente, acta de recibo a satisfacción, certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social, como requisito indispensable para el pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El pago se efectuara dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura o cuenta de cobro respectiva, es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.814.160,00),** discriminados así: a) **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($56.986.689,00),** para el pago del valor básico; b) **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA**

Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.827.471,00), para el pago del IVA. **PARAGRAFO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **240018 del 28 de Noviembre de 2018** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.814.160,00). CLAUSULA SEXTA**: **CUENTA BANCARIA.-** El CONTRATISTA presentó certificado de **cuenta de ahorros No. 101-964473-48** expedida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.-** La supervisión será ejercida por el supervisor o quien delegue el Director Territorial quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, actualizado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS y que ampare: **A) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. **B) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **C) CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS,** con una vigencia contada a partir del acta de recibo definitivo y treinta (30) meses más, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO TERCERO:**- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIAS, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. **PARÀGRAFO QUINTO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías 1357
República de Colombia

EXTRACONTRACTUAL. El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO**.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única y el Seguro exigido. Para constancia, se firma en Neiva a los 07 DIC 2018

JESUS EDUARDO RINCÓN SILVA
Director Territorial Huila

Elaboró: Carolina Obregón Silva. Abogada Contratista.